"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Expediente Coactivo N° 006012-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO	:	**TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C. (20518364139)**
DIRECCIÓN OBLIGADO	:	**JIRON LOS AGRICULTORES LOTE 14A (LOTIZ. FUNDO VILLA BAJA) CHORRILLOS - LIMA, LIMA, PERU - SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA**
ENTIDAD	:	**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN**

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 29 de octubre de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001784-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*)(S/.)	Codigo de Pago
4020054472-S-2020-SUTRAN/06.4.1	215.00	24.20	24.20	0.00	263.40	9600000021

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:
Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17°del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

YASSMIN ATENAS VALDIVIESO MORANTE
Ejecutora Coactiva
SUTRAN

DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 03668-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

Nº	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C.	Acta Nro: 7101006506	016949-2020-017	S/.215.00	4020054472-S-2020-SUTRAN/06.4.1	02/12/2020	27/01/2021

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 21 de octubre de 2021.

ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
Sub Gerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N° 7101006506

D.S.017-2009-MTC

S.2.a

a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento

---

Agente Infractor:	Transportista
Placa:	Z5P881
Raz. Soc./Nom:	TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C.
RUC/DNI:	20518364139
Fecha y Hora Ini.:	25/02/2020 10:57:57
Fecha y Hora Fin:	25/02/2020 11:00:36
Conductor 1:	ITER BAN TARRILLO CIEZA
N° Licencia :	Q46424392
Referencia:	LIMA-CAÑETE-CHILCA KM. 57 + 345
Coordenadas:	-12.4554205 -76.7538009
Fiscalizador:	TP19720
Manifest Fisc:	Se constató que extintor se encuentra vencido (fecha de vencimiento según etiqueta setiembre del 2019) // GRT: 010-001117// origen : Cusco destino: Lima
Hechos mat. verif.:	se tomó fotografía con app fiscamovil
Manifest. Adm.:	.
Medios Probatorios:	Fotografías
Medida Preventiva:	

La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

_____ _____

Firma de Intervenido
DNI:

Firma del Inspector
CI: TP19720

Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220268316-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 22 de julio de 2020

VISTO: El Acta de Control N° **7101006506** de fecha **25 de febrero de 2020**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **016949-2020-017**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° **7101006506** de fecha **25 de febrero de 2020**, al vehículo de placa de rodaje **Z5P881**, donde se dejó constancia que habría incurrido en la infracción tipificada con código **S.2.a** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: **Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.**

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN[1], se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° **7101006506**; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en dicha acta, tal como lo dispone el numeral 121.2 del artículo 121º del RNAT;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[2], el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)[3], la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[4], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[5], y la Directiva N° 011-2009-MTC/15[6];

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción **S.2.a** calificada como **Leve** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.05** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2020**, siendo este equivalente a **S/ 215.00**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto[7];

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[8];

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado Decreto Supremo 006-2015-MTC, y en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C.**, identificado con RUC/DNI N° **20518364139**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **S.2.a**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. –PONER en conocimiento a **TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

[1] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.
[2] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[3] Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de diciembre del 2020.
[4] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[5] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[6] Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.
[7] De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.
[8] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 – Edificio Tribuña – Jesus María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

7101006506 S2a.

2000189427

NOTIFICACION N°: 2000189427

Destinatario: TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C.			
Domicilio: AVENIDA EL DERBY NUMERO 254 INTERIOR 702 URBANIZACION EL DERBY DE MONTERRICO SANTIAGO DE SURCO - LIMA, LIMA, PERU	**Distrito:** SANTIAGO DE SURCO	**Provincia:** LIMA	**Región:** LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

_____

Tipo de documento:

DNI ○ OTRO ○

N° de documento de identidad: _____

No exhibió documento ○

Relación con el administrado

- Titular. ○
- Familiar. (_____) ⊘
- Empleado. ○
- Representante. ○
- Otros. (_____) ○

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: __/__/__	Hora: 11:00
Firma	03 SEP 2020	

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día _____/_____/_____

Observaciones:

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

	Visitas 1ra	2da
1. Por Negativa de recepción:		
• No quiso recibir el Cargo	○	○
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	⊘	○
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	⊘	○
2. Persona no capaz.	○	○
3. Domicilio cerrado.	○	○
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	○	○
• Sin manzana.	○	○
• Sin número.	○	○
• Otro _____		

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	Vidrio
N° de pisos	26
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ( )	Madera ( )
Vidrio ✓	Otros .....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ○

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____ me constitui en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000189427 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ○
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo): ○

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 3/9/20	Hora: 11:00

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

NOTIFICACION N°: 2000189427

Autoridad que Expide el Documento	JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT

Tipo de Documento:

N° Resolución: 3220268316-S-2020-SUTRAN/06.4.1

TRANSPORTES AUSTRAL GROUP AVENIDA EL DERBY NUMERO 254 INTERIOR 702 URBANIZACION EL DERBY DE MONTERRICO SANTIAGO DE SURCO... L33 - SANTIAGO DE SURCO

Ca&Pe

0003222650 58

3220268316-LNU3

3/09/2020

7/09/2020 LOC

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000189427

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____, me constitui en el domicilio del administrado TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C. Ubicado en LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO : AVENIDA EL DERBY NUMERO 254 INTERIOR 702 UR, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3220268316-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:

○ El domicilio se encontraba cerrado. ○ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000189427

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____, me constitui en el domicilio del administrado TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C. Ubicado en LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO : AVENIDA EL DERBY NUMERO 254 INTERIOR 702 UR, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3220268316-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:

○ El domicilio se encontraba cerrado. ○ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/_____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4020054472-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 2 de diciembre del 2020.

VISTO: El expediente administrativo N° **016949-2020-017**, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3220268316-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de julio del 2020[1], sustentada en el Acta de Control N° 7101006506, de fecha 25 de febrero del 2020, el órgano instructor de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la SUTRAN, inició procedimiento administrativo sancionador[2] contra **TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C**, en su calidad de **Transportista** del vehículo con placa de rodaje N° **Z5P881**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código **S.2.a**, correspondiente al Anexo 2 de la "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el "RNAT"), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos correspondientes;

Que, con el Informe Final de Instrucción N° **5220028085-2020-SUTRAN/06.4.1**, de fecha **2 de diciembre del 2020** (en adelante, "Informe Final"), la autoridad instructora[3] concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la referida infracción, tipificada con código **S.2.a** y calificada como Leve, conforme establece el Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT, que describe lo siguiente: **Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento**;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y/o trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargo contra la Resolución Administrativa N° 3220268316-S-2020-SUTRAN/06.4.1; y por ende no existe medio probatorio alguno que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada por el Inspector de Transporte en el acta mencionada, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada, tal como lo dispone el artículo 8º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC[4];

De la responsabilidad del administrado

Que, el artículo 41 del RENAT prescribe una serie de obligaciones a cargo del transportista, en ese mismo sentido, el numeral 93.1 del artículo 93° del mismo cuerpo normativo establece que el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código **S.2.a** del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

---

[1] Debidamente notificada con Acta de Notificación N° 2000189427 de fecha 3 de setiembre del 2020

[2] **Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios**
Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.
6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:
*a) **En materia de transporte terrestre** y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.*
(…) (resaltado añadido)

[3] Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019.

[4] Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero de 2020.

Que, el Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código **S.2.a**, corresponde a una multa equivalente al **0.05** de la UIT, Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2020[5], que asciende a **S/. 215.00 (Doscientos Quince con 00/100 Nuevos Soles);**

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b), del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°. - DETERMINAR la responsabilidad administrativa de **TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C**, identificado con DNI/RUC N° **20518364139**, en su calidad de **Transportista** del vehículo con placa de rodaje N° **Z5P881**, por infracción a lo establecido en el código **S.2.a** del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", del RNAT, toda vez que se acreditó que prestaba el servicio de transporte de mercancías con un vehículo cuyo extintor se encontraba vencido.

Artículo 2°. - SANCIONAR a **TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C**, identificado con DNI/RUC N° **20518364139**, en su calidad de **Transportista** del vehículo en mención, con una multa de **S/. 215.00 (Doscientos Quince con 00/100 Nuevos Soles)**, equivalente al **0.05** de la Unidad Impositiva Tributaria, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. - PONER en conocimiento de **TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 del RENAT, una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

Artículo 4°. - PONER en conocimiento a **TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C** que de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, procede contra la presente resolución el recurso administrativo de apelación. Precisando que, en caso de no interponerlo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 5°. - NOTIFICAR al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

AAZR/lamf/jkbs

ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

[5] Valor de la UIT para el ejercicio del año 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF.

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 - Edificio Tribeña - Jesus María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

2000398063
NOTIFICACION N°: 2000398063

Destinatario: TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C.			
Domicilio: AVENIDA EL DERBY NUMERO 254 INTERIOR 702 URBANIZACION EL DERBY DE MONTERRICO	**Distrito:** SANTIAGO DE SURCO	**Provincia:** LIMA	**Región:** LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

_____

Tipo de documento:
DNI ○ OTRO ○
N° de documento de identidad _____
No exhibió documento: ○

Relación con el administrado
- Titular. ○
- Familiar (_____) ○
- Empleado. ○
- Representante. ○
- Otros. (_____) ○

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

	Visitas 1ra	Visitas 2da
1. Por Negativa de recepción:		
• No quiso recibir el Cargo.	○	○
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	○	○
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	○	○
2. Persona no capaz.	○	○
3. Domicilio cerrado.	○	○
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	○	○
• Sin manzana.	○	○
• Sin número.	○	○
• Otro _____	○	○

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000398063 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ○
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ○

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha 27/1/21	Hora: 7:40

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 27/1/21	Hora: 7:40
Firma	27 ENE. 2021 RECIBIDO	

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	Blanco
N° de pisos	26
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ( )	Madera ( )
Vidrio X	Otros:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ○

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/_____

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000398063

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Tipo de Documento:
N° Resolución: 4020054472-S-2020-SUTRAN/06.4.1

TRANSPORTES AUSTRAL GROUP Ca&Pe
AVENIDA EL DERBY NUMERO 254
INTERIOR 702 URBANIZACION EL DERBY
DE MONTERRICO
L33 - SANTIAGO DE SURCO

0003306241 165 27/01/2021
4020054472-LNU3 29/01/2021 LOC

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000398063

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____, me constituí en el domicilio del administrado TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C.
Ubicado en LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO - AVENIDA EL DERBY NUMERO 254 INTERIOR 702 UR, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020054472-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
○ El domicilio se encontraba cerrado. ○ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s) Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000398063

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____, me constituí en el domicilio del administrado TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C.
Ubicado en LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO - AVENIDA EL DERBY NUMERO 254 INTERIOR 702 UR, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020054472-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
○ El domicilio se encontraba cerrado. ○ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/_____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION GERENCIAL
N° 4321002981-S-2021-SUTRAN/06.4

Lima, 15 de junio de 2021.

VISTOS: El recurso de apelación presentado por la empresa **TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C.**, identificada con **RUC N° 20518364139**, a través del Parte Diario N° 876528 de fecha 16 de marzo de 2021, contra la Resolución de Subgerencia N° 4020054472-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 02 de diciembre del 2020, relacionada al **Expediente Administrativo N° 016949-2020-017**, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 4020054472-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 02 de diciembre del 2020 (en adelante, **Resolución de Sanción**) la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas (en adelante, la **Subgerencia**) resolvió **SANCIONAR** a la empresa **TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C**, identificada con **RUC N° 20518364139**, (en adelante, el **administrado**) en su calidad de **Transportista** del vehículo con placa de rodaje N° **Z5P881**, con una multa de **S/. 215.00 (Doscientos Quince con 00/100 Soles)**, equivalente al **0.05** de la Unidad Impositiva Tributaria, por la comisión de la infracción tipificada con el **Código S.2.a**[1] del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, el **RNAT**);

Que, la Subgerencia remitió a esta Gerencia el Expediente Administrativo N° 016949-2020-017, junto con el Parte Diario N° 876528 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sanción;

II. SOBRE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que, sin entrar en el análisis del argumento formulado por el administrado en su recurso de apelación, esta instancia estima pertinente efectuar algunas precisiones relacionadas a la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el artículo 217, inciso 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**) que establece: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo,*

1 Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC:

ANEXO 2 Tabla de Infracciones y Sanciones (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)			
Código	Infracción	Calificación	Consecuencia
S.2.a	Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.	Leve	Multa 0.05 de la UIT

procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **el D.S. N° 004-2020-MTC**) señala que: *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación"*;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la Resolución de Sanción fue notificada al administrado con fecha **27 de enero de 2021**, conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 20003980, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 21° numeral 21.3 del TUO de la LPAG[2], en consecuencia el administrado tenía como fecha máxima para presentar su recurso impugnativo **hasta el 17 de febrero de 2021**; sin embargo, conforme se aprecia del Parte Diario N° 876528, el administrado interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, el **16 de marzo de 2021**, dejando transcurrir el plazo de Ley tipificado en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC;

Que, en ese sentido, la Resolución de Sanción, a la fecha, es un **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 222° del TUO de la LPAG[3]: ***"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"***; motivo por el cual, el presente recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, cabe señalar que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, ***al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme***;

Que, el artículo 217° del TUO de la LPAG, referente a la facultad de contradicción de los actos administrativos, señala en su numeral 217.3 que: ***"no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo y forma"***;

Que, por lo expuesto, se concluye que el recurso de apelación presentado por el administrado es contra un acto administrativo, como es la Resolución de Sanción, la cual ha quedado **firme**, al haber presentado el recurso impugnatorio fuera de plazo de ley, conforme se ha mencionado en los párrafos precedentes;

Que, teniendo en cuenta la designación en la función de Gerente de Procedimientos y Sanciones, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° D000012-2021-SUTRAN-CD de fecha 25 de febrero del 2021, se avoca al conocimiento del presente procedimiento la autoridad que suscribe, por disposición superior;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la SUTRAN, el Reglamento

2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
"21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado."

3 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444
Artículo 222.- Acto Firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transportes de Personas, Cargas y Mercancías;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación presentado por la empresa **TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C**, identificada con **RUC N° 20518364139**, contra la Resolución de Subgerencia N° 4020054472-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 02 de diciembre del 2020; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la comisión de la infracción con **Código S.2.a** del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa TRANSPORTES AUSTRAL GROUP S.A.C, en el domicilio ubicado en la Av. El Derby N° 254, oficina 702, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; asimismo, de contar con registro en el Sistema de Casilla Electrónica, la misma será enviada y notificada por dicho sistema.

ARTÍCULO 3°: Una vez devuelto el cargo del acta de notificación de la presente resolución gerencial, debidamente diligenciada; **REMITIR** copias del expediente administrativo, a la Subgerencia de Registro de Ejecuciones y Sanciones, para la ejecución de la sanción de multa correspondiente.

Regístrese y Comuníquese.

PATRICIA GEISER CABALLERO MORÁN
GERENTE
Gerencia de Procedimientos y Sanciones
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

Firmado digitalmente por:
Agente Automatizado
Viceministerio de Transportes (VMT)
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 28/06/2021 12:22:08-0500

CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA 305344

Estimado(a) :
Nro. Documento : 20518364139

La presente constancia acredita el depósito de la notificación del NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 4321002981-S-2021-SUTRAN/06.4 en la Casilla Electrónica por Notificación Electrónica MTC emitida por SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN

Le recordamos que para efectos de acreditar que la notificación se ha realizado válidamente, el SCE genera automáticamente la constancia de notificación electrónica, en la que consta la fecha y hora exacta del depósito del documento, las mismas que se realizarán en el horario fijado por la OACGD para la atención al público, caso contrario de encontrase afuera de dicho horario se tomará como fecha valida el día hábil siguiente

.

Asimismo, para efectos del cómputo de plazos este será contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practicó la notificación conforme a lo dispuesto en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG

.